

TALLER CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO

Octubre de 2021.

Víctor Pacheco Álvarez

Magister en Tributación

Contador Auditor

Diplomado en Gestión Tributaria

Asesor de Empresas & Relator de cursos tributarios a nivel nacional

CURSO GRATUITO ACTUALIZACION TRIBUTARIA

- Clase IVA.
- Clase Regímenes tributarios.
- **Clase Capital Propio tributario**
- Clase Impuesto a las personas.
- Clase Operación Renta AT 2022

QUINTA VERSIÓN CURSO ACTUALIZACIÓN EN IMPUESTO A LA RENTA AT 2022



- Balances: Ajustes de cierre
- Régimenes tributarios
- Impuesto Global Complementario
- Declaraciones jurada de regimen
- RLI Base Imponible
- Registros empresariales
- Capital Propio Tributario
- Formulario 22

**TODOS LOS VIDEOS QUEDAN DISPONIBLES PARA SU
POSTERIOR REVISIÓN**

FECHAS: 19, 22, 26 y 29 de Octubre
02, 05, 09 ,12, 16 y 19 de Noviembre de 18:30 a 22:30 horas
Duración: 40 horas
Valor: \$50.000- CUPOS LIMITADOS



Consultas e información al Whatsapp +56942662805 o al correo
contacto@estudiotributarios.cl

DESDE EL 01-01-2020

Capital Propio tributario

Contribuyentes de Primera Categoría, que declaren sus rentas conforme a la norma del art.20 de la LIR. Mediante balance general y contabilidad completa

Régimen 14 letra a)

Capital Propio Tributario Simplificado



Los contribuyentes acogidos al régimen del 14 d) N° 3, aun cuando ejerzan la opción de llevar contabilidad simplificada.

Régimen 14 d) N° 3

Los contribuyentes acogidos al régimen del 14 d) N° 8 cuyos ingresos excedan las 50.000 UF durante el año comercial anterior, aun cuando ejerzan la opción de llevar contabilidad completa. .

Régimen 14 d) N° 8



**GRUPO DE
ESTUDIOS
TRIBUTARIOS**

The logo features the text 'GRUPO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS' in a bold, blue, sans-serif font. To the right of the text is a blue speech bubble icon containing a white Wi-Fi symbol.

Aspectos Generales: Capital Propio 14 letra a)

No confundir Patrimonio tributario con Patrimonio financiero

Representa el valor aportado por los dueños de la empresa a título de aporte de capital.

- Incluyendo las reservas reglamentarias, especiales y de utilidades financieras retenidas o no distribuidas.

Capital Aportado

Revalorización del Capital

Resultados acumulados

Resultado Financiero

= PATRIMONIO FINANCIERO

Se determina en base a normas financieras (PCGA o IFRS)

Antes de la modernización (Según Circular 100 de 1975)

El artículo 41 N° 1 inciso primero LIR expresa que se entenderá por capital propio:

*“La **diferencia entre el activo y el pasivo exigible** a la fecha de la iniciación del ejercicio comercial, **debiendo rebajarse previamente los valores intangibles, nominales, transitorios y de orden** y otros que determine la Dirección Nacional, que no representen inversiones efectivas”*

Mas que definirnos el Capital propio tributario, nos entrega un mecanismo de determinación

La nueva Ley de Impuesto a la Renta establece en su artículo 41 un mecanismo denominado "Corrección Monetaria" y que reemplaza al sistema de "Revalorización del Capital Propio" que contemplaba en el artículo 35 la anterior ley del ramo.

Dicho mecanismo reviste características similares a las de revalorización del capital propio, pero en todo caso mucho más completo y perfecto, cuyos objetivos se visualizan en el capítulo II de la presente circular.

En esencia, el sistema de corrección monetaria, en el caso de las empresas, consiste en el ajuste anual de las partidas del activo y del pasivo a su valor o expresión real a la fecha del balance, permitiendo a su vez establecer un resultado real de la gestión económica, comprobado por el incremento real del capital invertido.

Una de las novedades más notorias del nuevo sistema, en comparación con el de revalorización del capital propio, es la actualización permanente de los stocks, lo que tiene vital importancia en períodos de inflación acelerada, debido a las diferencias de costos entre una fecha y otra.

I.- CONTRIBUYENTES AFECTOS AL NUEVO SISTEMA DE CORRECCION MONETARIA.

Las instrucciones que se imparten en la presente circular son aplicables sólo a aquellos contribuyentes afectos al impuesto de Primera Categoría que declaren sus rentas efectivas mediante un balance general, entre los cuales se encuentran:

- (a) Sociedades Anónimas que posean o exploten a cualquier título bienes raíces agrícolas y/o no agrícolas;
- (b) Rentistas de bienes raíces que opten o deban según la ley declarar la renta efectiva demostrada mediante balance, y
- (c) Comerciantes, industriales, mineros y demás contribuyentes que desarrollen actividades clasificadas en los números 3, 4 y 5 del artículo 20º y que están obligados a declarar su renta efectiva.

¿Qué son los Valores I.N.T.O?

Es un acrónimo, ocupado en el ámbito contable y tributario, para designar ciertas partidas que NO representan inversiones efectivas, no corresponden a desembolsos reales.

Por lo tanto, estas partidas deben ser deducidas del total de activo

¿Qué son los Valores I.N.T.O?

Valores intangibles: Tal es el caso de: Derechos de llaves, derechos de fabricación, marcas, patentes, derechos de autor-concesiones.

Si los valores con que figuran contabilizados estos derechos representan meras estimaciones (valorizaciones financieras), es decir, cuando su adquisición no hubiere significado para la empresa una inversión o desembolso efectivo, dichos valores deben deducirse del activo por su monto íntegro.

Valores nominales: Algunos ejemplos son Depreciación, pérdidas tributarias.

Valores Transitorios: De conformidad a la norma, deben deducirse asimismo del activo los valores transitorios que no representen inversiones efectivas, como es el caso, según lo expresa la Circular N° 100 de 1975, de los dividendos transitorios y de los retiros personales.

Valores de Orden: Algunos ejemplos son **Responsabilidad de boleta en garantía**, documentos descontados y endosados.

DESDE EL 01-01-2020

Art 2 N ° 10. LIR:

*“Por capital propio tributario”, **el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, a valores tributarios**, que posee una empresa. Dicho capital propio se determinará restando al total de activos que representan una inversión efectiva de los propietarios de la empresa, el pasivo exigible, ambos a valores tributarios.*

Para la determinación del capital propio tributario deberán considerarse los activos y pasivos valorados conforme a lo señalado en el artículo 41, cuando corresponda aplicar dicha norma.

Tratándose de una empresa individual, formarán parte del capital propio tributario los activos y pasivos del empresario individual que hayan estado incorporados al giro de la empresa, debiendo excluirse los activos y pasivos que no originen rentas gravadas en la primera categoría o que no correspondan al giro, actividades o negocios de la empresa.”

Recién hoy se cuenta con una definición



**GRUPO DE
ESTUDIOS
TRIBUTARIOS**

The logo consists of the text 'GRUPO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS' in a bold, blue, sans-serif font. To the right of the text is a blue speech bubble icon containing a white Wi-Fi symbol.

Determinación del CPT

Esquema: Método del Activo

Total Activo	\$
Más: Estimaciones que hayan <u>disminuido valores de activo</u> , no aceptados por la LIR (ejemplo: Estimación deudores incobrables)	\$
Menos: Valores intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas.	\$
Menos: Otras deducciones: Bienes que no originen rentas gravadas en la primera categoría o que no correspondan al giro. Mayor valor por retasación técnica del activo fijo Bienes de actividades sujetas a presunciones de renta.	\$
Capital Efectivo	\$

Esquema: Método del Activo

Menos:	\$
Pasivo exigible (corto y largo plazo) Del pasivo exigible se excluyen: Provisiones para el pago de Impuesto a la Renta. Provisiones de gasto, que la Ley no acepta como tales.	\$
= Capital Propio Tributario Inicial	\$

Pasivo Exigible:

“**Formarán parte del pasivo exigible todas aquellas cantidades adeudadas por la empresa y cuyo pago puede ser exigido en cualquier plazo por terceros**, debiendo excluirse de dicho Pasivo los valores del empresario o socios que hayan estado incorporados al giro de la empresa, los cuales formarán parte del Capital Propio.” (Circular 100 de 1975 SII).

—

Modificación Art. 41 LIR por Ley 20.780 de 2014

-A partir del 01.01.2015, los haberes de los socios no forma parte del CPT salvo que se trate de aumentos de capital debidamente escriturados y de las utilidades retenidas.... **Cualquier otro valor será considerado un préstamo y por tanto, pasivo exigible.**

Pasivo no Exigible:

- Pasivos por Impuestos Diferidos
- Provisión de Vacaciones
- Provisión de Impuesto a la Renta
- Deterioros Acumulados
- Depreciación Acumulada Financiera de Activos Fijos

Cualquier otras provisiones no aceptadas tributariamente

Balance General Tributario de 8 Columnas
Ejercicio comprendido entre Enero a Diciembre de 2020

Cuentas	Débitos	Créditos	Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia
Caja					\$ 25.660.000	-	-	-
Banco					\$ 21.864.512	-	-	-
Maquinarias					\$ 12.620.000	-	-	-
Mercaderías					\$ 2.200.000	-	-	-
Clientes \$12.312.814					\$ 8.812.814	-	-	-
Estimación Deudores Incobrables -3.500.000						-	-	-
Derecho de Llave (Estimación)					\$ 2.325.000	-	-	-
Cuenta Particular Socio Pedro López					\$ 550.000	-	-	-
Marcas y Patentes (Pagadas)					\$ 5.550.000			
Proveedores					-	\$ 32.500.000		
Cuenta Particular Carlos Lobos					-	\$ 6.710.000		
IVA por pagar					-	\$ 2.200.000		
Honorarios por pagar					-	\$ 3.000.000		
Provisión Impto. A la Renta					-	\$ 2.110.000		
Capital					-	\$ 19.000.000		
Revalorización Capital Propio					-	\$ 580.000		
Utilidades acumuladas					-	\$ 7.800.000		
Subtotales		-	-	-	79.582.326	73.900.000	-	-
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	-	5.682.326	-	-
Sumas iguales	-	-	-	-	79.582.326	79.582.326	-	-

a) Determinación del Capital Propio Tributario al 01.01.2021
Por el método del Activo

Suma Total del Activo		\$	79.582.326
Estimación Deudores Incobrables			3.500.000
<u>Menos valores INTO</u>			
Derechos de llaves (Estimación)		-\$	2.325.000
Cuenta Particular Socio Pedro López		-\$	550.000
Capital Efectivo		\$	80.207.326
<u>Menos Pasivo Exigible</u>			
Proveedores	\$		32.500.000
IVA por pagar	\$		2.200.000
Honorarios por pagar	\$	-\$	37.700.000
CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO		\$	42.507.326

Balance General Tributario de 8 Columnas
Ejercicio comprendido entre Enero a Diciembre de 2020

Cuentas	Débitos	Créditos	Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia	CPT Metodo d el balance
Caja					\$ 25.660.000	-	-	-	\$ 25.660.000
Banco					\$ 21.864.512	-	-	-	\$ 21.864.512
Maquinarias					\$ 12.620.000	-	-	-	\$ 12.620.000
Mercaderías					\$ 2.200.000	-	-	-	\$ 2.200.000
Clientes \$12.312.814					\$ 8.812.814	-	-	-	\$ 12.312.814
Estimación Deudores Incobrables -3.500.000						-	-	-	
Derecho de Llave (Estimación)					\$ 2.325.000	-	-	-	
Cuenta Particular Socio Pedro López					\$ 550.000	-	-	-	
Marcas y Patentes (Pagadas)					\$ 5.550.000				\$ 5.550.000
Proveedores					-	\$ 32.500.000			-\$ 32.500.000
Cuenta Particular Carlos Lobos					-	\$ 6.710.000			
IVA por pagar					-	\$ 2.200.000			-\$ 2.200.000
Honorarios por pagar					-	\$ 3.000.000			-\$ 3.000.000
Provisión Impto. A la Renta					-	\$ 2.110.000			
Capital					-	\$ 19.000.000			
Revalorización Capital Propio					-	\$ 580.000			
Utilidades acumuladas					-	\$ 7.800.000			
Subtotales		-	-	-	79.582.326	73.900.000	-	-	\$ 42.507.326
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	-	5.682.326	-	-	
Sumas iguales	-	-	-	-	79.582.326	79.582.326	-	-	

1- La empresa León de Collao de Concepción presenta una perdida de ejercicio para el at 2019

Cuenta	Activo	Pasivo	CPT Metodo d el balance
Caja	6.312.000		6.312.000
Banco	11.200.000		11.200.000
Mercaderias	15.300.000		15.300.000
Clientes	70.311.000		70.311.000
IVA CF	41.800.000		41.800.000
PPM	8.072.000		8.072.000
Maquinarias	89.000.000		81.350.000
Equipos computacionales	18.200.300		9.020.300
Depreciacion acum.Maquinarias		7.650.000	
Depreciacion acum. Equipos computacionales		9.180.000	
Proveedores		81.512.000	-81.512.000
Prestamos bancarios		59.400.000	-59.400.000
Capital		120.000.000	
Rev.Capital Propio		3.600.000	
Perdida del ejercicio	21.146.700		
TOTALES	281.342.000	281.342.000	102.453.300

Determinación del Capital Propio Tributario al 01-01-2019
Por el método del Activo

Suma Total del Activo 281.342.000

Depreciacion acum.Maquinarias -7.650.000

Depreciacion acum.Plantas y equipos -9.180.000

Menos valores INTO

Perdida del ejercicio -21.146.700

Capital Efectivo 243.365.300

-140.912.000

Menos Pasivo Exigible

Proveedores -81.512.000

Prestamos bancarios -59.400.000

CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO 102.453.300

2- La empresa León de Collao de Concepción vuelve a presentar pérdida esta vez en el AT 2020

Cuenta	Activo	Pasivo	CPT Metodo del balance
Caja	4.212.000		4.212.000
Banco	10.280.000		10.280.000
Mercaderias	5.400.000		5.400.000
Clientes	38.412.000		38.412.000
IVA CF	27.200.000		27.200.000
PPM	8.072.000		8.072.000
Maquinarias	89.000.000		78.380.000
Equipos computacionales	18.200.300		7.080.300
Depreciacion acum.Maquinarias		10.620.000	
Depreciacion acum. Equipos computacionales		11.120.000	
Proveedores		43.512.000	-43.512.000
Prestamos bancarios		37.400.000	-37.400.000
Capital		120.000.000	
Rev.Capital Propio		3.600.000	
Pérdida acumulada	21.146.700		
Pérdida del ejercicio	4.329.000		
TOTALES	226.252.000	226.252.000	98.124.300

Determinación del Capital Propio Tributario al 01-01-2020
Por el método del Activo

Suma Total del Activo 226.252.000

Menos valores INTO

Depreciacion acum.Maquinarias -10.620.000

Depreciacion acum.Plantas y equipos -11.120.000

Perdida del ejercicio -4.329.000

Pérdida acumulada -21.146.700

Capital efectivo 179.036.300

Menos Pasivo Exigible -80.912.000

Proveedores -43.512.000

Prestamos bancarios -37.400.000

CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO 98.124.300

CUENTAS	SUMAS		SALDOS		INVENTARIO		RESULTADO		Código F22	VALOR TRIBUTARIO
	DÉBITOS	CRÉDITOS	DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVO	PASIVO	PÉRDIDA	GANANCIA		
Banco	548.000.000	541.174.000	6.826.000	0	6.826.000	0	0	0		6.826.000
Depósito a Plazo	90.000.000	0	90.000.000	0	90.000.000	0	0	0		90.000.000
Clientes	571.200.000	470.000.000	101.200.000	0	101.200.000	0	0	0		101.200.000
PPM	4.800.000	0	4.800.000	0	4.800.000	0	0	0		4.800.000
Inversión Empresa Relacionada en Chile	202.400.000	28.000.000	174.400.000	0	174.400.000	0	0	0	Sólo cuentas de Activo /Pasivo	181.440.000
Inversión Empresa Relacionada en el Extranjero	126.500.000	0	126.500.000	0	126.500.000	0	0	0		126.500.000
Cuenta Particular	15.000.000	0	15.000.000	0	15.000.000	0	0	0		0
Impuesto Diferido	11.015.000	0	11.015.000	0	11.015.000	0	0	0		0
IVA Crédito Fiscal	5.358.000	5.358.000	0	0	0	0	0	0		0
Cuenta por Pagar Empresa Relacionada	0	121.000.000	0	121.000.000	0	121.000.000	0	0		-121.000.000
IVA Débito Fiscal	72.200.000	91.200.000	0	19.000.000	0	19.000.000	0	0		-19.000.000
Provisión Impuesto Renta	0	73.588.800	0	73.588.800	0	73.588.800	0	0	0	
Estimación Deudor Incobrable	0	28.560.000	0	28.560.000	0	28.560.000	0	0	0	
Provisión Vacaciones	0	15.500.000	0	15.500.000	0	15.500.000	0	0	0	
Capital	0	50.000.000	0	50.000.000	0	50.000.000	0	0	0	
Ingresos por Asesorías	0	480.000.000	0	480.000.000	0	0	0	480.000.000	1.657	0
Remuneraciones	159.500.000	0	159.500.000	0	0	0	159.500.000	0	1.662	0
Gastos Financieros	2.800.000	0	2.800.000	0	0	0	2.800.000	0	1.671	0
Deudores Incobrables	28.560.000	0	28.560.000	0	0	0	28.560.000	0	1.671	0
Intereses y Multas Fiscales	354.000	0	354.000	0	0	0	354.000	0	1.671	0
Agua, Gas, Luz y Teléfono	3.820.000	0	3.820.000	0	0	0	3.820.000	0	1.671	0
Utilidad Devengada Inversión Empresa Relacionada en Chile	0	22.400.000	0	22.400.000	0	0	0	22.400.000	1.660	22.400.000
Otros Egresos	28.200.000	0	28.200.000	0	0	0	28.200.000	0	1.671	0
Diferencia de Cambio	0	5.500.000	0	5.500.000	0	0	0	5.500.000	1.671	5.500.000
Impuesto a la Renta	73.588.800	0	73.588.800	0	0	0	73.588.800	0	1.671	0
Impuestos Diferidos	0	11.015.000	0	11.015.000	0	0	0	11.015.000	1.671	11.015.000
SUB-TOTAL	1.943.295.800	1.943.295.800	826.563.800	826.563.800	529.741.000	307.648.800	296.822.800	518.915.000		370.766.000
RESULTADO DEL EJERCICIO					0	222.092.200	222.092.200	0		
TOTAL	1.943.295.800	1.943.295.800	826.563.800	826.563.800	529.741.000	529.741.000	518.915.000	518.915.000		

Sólo cuentas de Resultado

Inversiones en empresas relacionadas

Los derechos en sociedad de personas se reajustan de acuerdo con la variación del IPC, constituyendo de esta forma el valor tributario de este activo.

Las empresas pueden considerar desde el punto de vista financiero otro criterio de valorización de las inversiones efectuadas en empresas relacionadas, como por ejemplo, reconocer el valor patrimonial proporcional –VPP–, que a tales inversiones les corresponde en la empresa emisora, por lo tanto, **la diferencia entre la valorización tributaria y financiera debe ajustarse para los fines de determinar el CPT.**

Ejemplo 4. Determinación del capital propio tributario de acuerdo a lo instruido en el N°10 del artículo 2 de la LIR.

MÉTODO DEL ACTIVO

TOTAL, ACTIVO**\$529.741.000**

Valores INTO y otros :

Cuenta particular socio \$(15.000.000)

Valor financiero Inversión Empresa Relacionada en Chile \$(174.400.000)

Valor tributario Inversión Empresa Relacionada en Chile \$181.440.000

Impuesto diferido \$(11.015.000)

TOTAL valores INTO y otros\$(18.975.000)

ACTIVO Depurado \$510.766.000

Pasivos Exigibles:

IVA Débito Fiscal \$(19.000.000)

Cuenta por Pagar Empresa Relacionada \$(121.000.000)

Total Pasivo Exigible \$(140.000.000)

CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO \$370.766.000

VALORIZACION DE ACTIVOS Y PASIVOS SEGÚN NORMAS FINANCIERAS V/S NORMA TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN LA DETERMINACIÓN DEL CPT

En los casos que existan partidas del activo cuya valorización financiera o contable en el balance sea distinta al valor que les corresponde a tales partidas bajo la normativa tributaria establecida en la LIR y en instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos (SII), se deberá deducir los valores financieros de dichos activos y agregar los valores tributarios.

En la valorización de ciertas cuentas que conforman el balance de una empresa, existen ciertos criterios diferentes si se aplica la normativa financiera y la tributaria.

La valorización tributaria por Corrección Monetaria contenida en el artículo 41 de la LIR es la única norma legal tributaria que permite revalorizar los activos y pasivos

Mientras que las empresas pueden adoptar otros criterios de valorización, estimación, etc, los cuales tendrán solo un valor financiero pero no tributario, lo que traerá consigo ajustar de manera extracontable que se generan entre los financiero y lo tributario.

Análisis principales cuentas que intervienen en el Capital Propio Tributario

Cuenta gastos anticipados:

Por ejemplo, seguro o arriendos anticipados, que hayan sido pagados en forma anticipada, que correspondan a ejercicios posteriores. son activo tributario y formarán parte del Capital Propio Tributario.

Cuenta ingresos percibidos por anticipado:

Los ingresos que la empresas reciban en forma anticipada producto de ventas o servicios que aún no se han prestado, forman parte del Activo tributario.

Cuenta perdida de arrastre:

Es solo menor patrimonio, es un solo un activo nominal, pero que no representa una inversión efectiva. Por lo tanto debe ser deducido en la determinación del Capital Propio tributario.

Análisis principales cuentas que intervienen en el Capital Propio Tributario

Provisiones aceptadas tributariamente como gasto:

Se considerarán pasivo exigible y por lo tanto deberán restarse en el Capital Propio tributario, aquellas provisiones que estén relacionadas con gastos incurridos o devengados en el ejercicio, siempre y cuando reúnan los requisitos señalados en el art.31 de la LIR para ser considerada un gasto aceptado.

Cuenta particular del socio:

Según lo establecido en la circular 133 del año 1977, el saldo deudor de la Cuenta particular del empresario individual o de los socios de una sociedad de personas no forman parte del Capital Propio tributario. Es decir deben deducir del activo tributario.

Mientras que el saldo acreedor de esta cuenta, formará parte del Capital Propio tributario, ya no debe deducirse al considerarse un pasivo no exigible.

Análisis principales cuentas que intervienen en el Capital Propio Tributario

Tratamiento del gasto por la provisión del Impuesto de Primera Categoría:

La circular 100 del año 1975 señala que la provisión para el impuesto a la renta debe considerarse en el pasivo no exigible, por consiguiente, no se deducirá de la suma del activo, por cuanto el cargo a pérdidas que se produce por esta, deberá agregarse a la RLI. El hecho de registrar o no registrar la provisión del IDPC, el monto de CPT, no varia. Cuando se pague el impuesto, ahí se producirá una disminución de CPT.

Cuenta Activos en leasing:

Para efectos tributarios, el leasing es un contrato de arrendamiento, por lo cual mientras no se ejerza la respectiva opción de compra, estos bienes no formarán parte del Capital Propio tributario, por lo cual debe ser deducido, además tampoco se considera pasivo exigible las cuotas por pagar.

En la medida que estos bienes sean destinados al giro de la empresa y sean necesarios para producir la renta, el pago de las cuotas de los contratos en leasing, serán consideradas un gasto, posible de deducirse en la Renta Líquida Imponible.

Método del patrimonio

Determinación del Capital Propio Inicial a partir del Pasivo no Exigible.

Al tomar este procedimiento de alternativa para lograr determinar el capital propio tributario, se toma como punto de partida el total del patrimonio, o sea capital y reservas,

siguiendo como ejemplo el siguiente esquema:

1. Capital pagado	\$....
2. Fondo Revalorización del Capital Propio	\$....
3. Reserva por Retasación Técnica del Activo Fijo	\$....
4. Otras Reservas de Patrimonio	\$....
5. Utilidades Retenidas	\$....
6. Utilidades del Ejercicio	\$....
SUBTOTAL	\$....

Menos:

7. Dividendos provisorios o retiros del empresario o socios de sociedades de pe	(\$....)
8. Pérdidas de Arrastres	(\$....)
9. Pérdidas del Ejercicio	(\$....)
SUBTOTAL (PATRIMONIO FINANCIERO)	(\$....)

De acuerdo con lo establecido en la Circular N° 239 de 29.9.82 de la S.V.S y Boletín Técnico N° 13 del Colegio de Contadores de Chile A.G., debe entenderse por "Capital Propio o Patrimonio Financiero": El valor aportado por los dueños de la empresa a título de aporte de capital incluyendo las reservas reglamentarias, especiales y de utilidades retenidas. Vale decir todos aquellos saldos que conforman el rubro Capital y Reservas.

Más (Menos) AJUSTES TRIBUTARIOS:

10. Más: Aportes del empresario o socios incorporados al giro de la empresa bajo cualquier concepto	
11. Menos: Estimaciones de activos abonados a una cuenta de Patrimonio (Pasivo no Exigible) por concepto de derechos de llave, de marca, de patentes, fórmulas, (\$....)	(\$....)
12. Más: Estimaciones que han disminuido la utilidad no aceptadas por la Ley de la Renta, tales como: estimación de incobrables, de obsolescencia, de existenc	\$....
13. Más: (menos): Ajustes por depreciación acelerada y normal del activo Fijo ...	(\$+/-)
14. Más: Provisión Impuesto Renta	\$....
15. Más: Provisión para gastos no aceptados por la Ley de la Renta, como por ejemplo: por vacaciones ejercicio siguiente, gratificaciones globales voluntarias, etc. ...	\$....
16. Menos: Mayor valor por Retasación Técnica del Activo Fijo	(\$....)
17. MÁS (MENOS): Otros Ajustes tributarios.....	(\$+/-) ₄₄
CAPITAL PROPIO INICIAL TRIBUTARIO	\$ (=)



**GRUPO DE
ESTUDIOS
TRIBUTARIOS**

The logo consists of the text 'GRUPO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS' in a bold, blue, sans-serif font. To the right of the text is a blue speech bubble icon containing a white Wi-Fi symbol.

Para que se utiliza el CPT

CPT: ¿Para que se ha utilizado históricamente?

Aplicación de la corrección monetaria

Revalorización del Capital Propio Tributario

La mecánica de la Corrección Monetaria, establecida en el art.41 acepta una pérdida anual producto de la revalorización que se aplica al Capital Propio tributario inicial del año.

El asiento contable que se realiza es:

<i>Corrección Monetaria (Cuenta de resultado)</i>	xxxx	
<i>Revalorización Capital Propio (Cta de patrimonio)</i>		xxxx

CPT: ¿Para que se ha utilizado históricamente?

Aplicación de la
corrección
monetaria

Revalorización del Capital Propio Tributario

La ley tributaria otorga el carácter de “disminución de capital” a los retiros y dividendos. Por lo cual ordena que estos deben ser revalorizados.

Con el asiento

<i>Revalorización del Capital Propio Tributario</i>	<i>xxxx</i>	
<i>Corrección monetaria</i>		<i>xxx</i>

Aplicación de la
corrección
monetaria

En el AT 2020 la empresa El Chilote SPA informó el siguiente Capital Propio Tributario

645	Capital Propio Tributario Positivo	37.560.016
-----	------------------------------------	------------

En el AT 2021 puede hacer una deducción producto de la Corrección Monetaria

CPT AT 2021	Factor anual	C.M CPT
\$37.560.016	2,7%	\$1.014.120

PCGA

Corrección montaria	\$1.014.120
Revalorización Capital Propio	\$1.014.120

IFRS

Deducción en la Renta Liquida Imponible	\$1.014.120
---	-------------

CPT: ¿Para que se ha utilizado históricamente?

Aplicación de la corrección monetaria

Pregunta ID: 001.002.5186.004 Fecha de Creación: 10/04/2007

¿Las empresas deben aplicar corrección monetaria a los retiros en dinero o bienes que hace su propietario?

Respuesta Fecha de Actualización: 19/08/2021

Sí, pero deben tener en cuenta que la contabilización se efectúa con cargo a la cuenta Revalorización de Capital Propio y abono a la cuenta Corrección Monetaria, según lo dispuesto en el artículo 41 de la [Ley sobre Impuesto a la Renta](#).

CPT: ¿Para que se ha utilizado históricamente?

Aplicación de la corrección monetaria

Capital Propio Tributario Negativo.

Si por la aplicación de las normas sobre determinación del capital propio inicial se establece un resultado negativo que denota la inexistencia del citado capital al comienzo del ejercicio, no procederá efectuar revalorización alguna del citado saldo negativo y, por consiguiente, tampoco habrá incidencia en la cuenta de resultados “corrección monetaria” (Circular N°27 del 08-03-76)

Si existen aumentos o disminuciones de capital estos se reajustaran independiente si el capital propio inicial se encuentra negativo o es inexistente. (Circular N°27 del 08-03-76)

¿Un Capital Propio mal determinado, tiene efectos en la Renta Liquida imponible?

VOLVEMOS A LAS 21:10



CPT: ¿Para que se ha utilizado históricamente?

Aplicación de la corrección monetaria

Efectos en la Renta Líquida Imponible.

Es así como cualquier error en la determinación de este Capital Propio tributario, va a tener repercusión en la correcta determinación de la Renta Líquida Imponible.

Ejemplo: En el año comercial 2017, un socio, entregó un préstamo de \$30.000.000 a la empresa, firmando un mutuo y pagando el Impuesto de timbres y estampillas respectivo.

Al momento de determinar el Capital Propio Tributario en el AT 2018, el contador de la empresa, no consideró rebajar ese monto, del pasivo exigible, ya que no era una deuda con terceros.

Al no ejecutar esta acción el CPT informado al SII en el código 645 del formulario 22, estuvo aumentado de manera indebida por \$30.000.000, lo cual llevó a que en el AT 2019, la pérdida por corrección monetaria fuera mayor a la que correspondía

CPT: ¿Para que se ha utilizado históricamente?

Pago de patentes

El SII ha sostenido en una serie de jurisprudencia, que no tiene competencia para pronunciarse sobre la determinación del capital propio para efectos de pago de patente municipal.

Por ejemplo el oficio N° 906, de 2003 el SII señala “a este Servicio no le corresponde emitir un pronunciamiento sobre la determinación del capital propio para los efectos del pago de la patente municipal, sin perjuicio de poder expresar una opinión de ciertas partidas del balance que sirven de base para la cuantificación de dicho parámetro, todo ello del punto de vista de lo que dispone el artículo 41 de la LIR, que es una norma netamente de índole tributaria”.

CPT: ¿Para que se ha utilizado históricamente?

Pago de patentes

El artículo 24, párrafo N° 2, D.L. N° 3.063 de 1979, indica que el valor por 12 meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, la que no podrá ser inferior a una UTM ni superior a 8.000 UTM

Téngase presente que las municipalidades del país son autónomas, por lo tanto, habrá algunas que cobren un 2,5/1000, mientras que otras se ajustarán al máximo de 5/1000

CPT: ¿Para que se ha utilizado históricamente?

Pago de patentes

Ejemplos:

La sociedad **las Mascarillas, más caras SPA**, ha determinado un Capital Propio Tributario de \$24.400.000, el cual debe presentar para fines de obtener la patente municipal en la Municipalidad de Pudahuel.

Al hacer el calculo de del 5/1.000

$$\mathbf{\$24.400.000 \times 0,005\% = \$122.000}$$

Mientras que la empresa productora de **Alcohol Gel “El limpiecito”** acogida al Régimen de tributación 14 ter, hasta el 31-12-2019, ha determinado una base imponible de \$9.640.000 la cual según lo establecido por la autoridad tributaria, es a la vez su Capital Propio Tributario.

\$9.640.000 x 0,005% = \$48.200 lo cual es menor al valor de la UTM al 31-12-2019 que es 49.623. Monto que será el que finalmente debe pagar.

CPT: ¿Para que se ha utilizado históricamente?

Pago de
patentes

¿QUE CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO SE DEBE UTILIZAR?

- El inicial declarado por el contribuyente, si se tratare de actividades nuevas.
- El calculado con el balance terminado el 31 de diciembre inmediatamente anterior a la fecha en que deba prestarse la declaración, para el caso de las empresas 14 a)
- El capital propio tributario simplificado, en caso de los contribuyentes acogidos a régimen PRO PYME Incorporado por ley 21.210 de Modernización Tributaria

CPT: ¿Para que se ha utilizado históricamente?

Pago de patentes

Ley de Rentas Municipales.

... en los casos de los contribuyentes que no estén legalmente obligados a demostrar sus rentas mediante balance general pagarán una patente por **doce meses igual a una unidad tributaria mensual**.

No obstante lo anterior, los contribuyentes obligados a determinar un capital propio tributario simplificado conforme con el artículo 14 letra D), en su número 3 letra (j) y su número 8 letra (a) número (vii), de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el decreto ley N° 824 de 1974, pagarán su patente en base a dicho capital propio.

Desde 2017 toma un rol protagónico

En el régimen del art. 14 letra B): Base para determinar las rentas pendientes de tributación (RAI)

El capital propio tributario positivo (CPT), determinado al término del ejercicio, de acuerdo al artículo 41, Inciso primero N° 1 de la LIR	(+)
Reposición de los retiros, remesas o distribuciones provisorias, no imputadas al remanente, debidamente reajustadas.	(+)
Saldo de registro REX al término del año comercial (luego de haber imputado al remanente inicial).	(-)
Capital aportado efectivamente a la empresa, más sus aumentos y menos sus disminuciones (debidamente reajustadas al término del ejercicio comercial).	(-)
Cantidades afectas a IGC o IA, determinadas a término del ejercicio comercial respectivo (solo valor positivo).	(=)

Desde 2017 toma un rol protagónico
A contar del 01-01-2020

14 letra D) N° 3: Base para determinar las rentas pendientes de tributación (RAI)

DETERMINACION DEL RAI 14 LETRA N° 3		
Capital Propio Tributario Simplificado positivo		+
Capital Propio Tributario Simplificado negativo		-
Saldo negativo del registro REX al término del ejercicio		+
Remesas, retiros o dividendos repartidos el ejercicio, históricos		+
Subtotal		=
Saldo positivo del registro REX al término del ejercicio, antes de imputaciones		-
Capital aportado, histórico (incluye aumentos y disminuciones efectivas)		-
Saldo FUR (cuando no haya sido considerado dentro del valor del capital aportado a la empresa)		-
Sobreprecio obtenido en la colocación de acciones de propia emisión, histórico		-
Rentas afectas a IGC o IA (RAI) del ejercicio		=

Desde 2017 toma un rol protagónico
A contar del 01-01-2020

En el régimen del art. 14 letra a): Base para determinar las rentas pendientes de tributación (RAI)

DETERMINACIÓN DEL RAI ARTÍCULO 14 LETRA A)		
Capital propio tributario positivo		+
Capital propio tributario negativo		-
Saldo negativo del registro REX al término del ejercicio		+
Remesas, retiros o dividendos repartidos en el ejercicio, reajustados		+
Subtotal		=
Saldo positivo del registro REX al término del ejercicio, antes de imputaciones		-
Capital aportado debidamente reajustado (incluye aumentos y disminuciones efectivas)		-
Saldo FUR (cuando no haya sido considerado dentro del valor del capital aportado a la empresa)		-
Sobreprecio obtenido en la colocación de acciones de propia emisión, debidamente reajustado		-
Rentas afectas a IGC o IA (RAI) del ejercicio		=

Base para Termino de Giro

14 A) Renta Atribuida

Concepto	Monto
CPT, según su valor a la fecha de término de giro, determinado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 1, del artículo 41 de la LIR. En caso que el capital propio tributario registre un valor negativo, se considerará que es igual a cero.	\$ (+)
El saldo positivo que se determine a la fecha de término de giro, de las cantidades anotadas en el registro RAP, a que se refiere la letra a), del N° 4, de la letra A), del artículo 14 de la LIR.	\$ (-)
El saldo positivo que se determine a la fecha de término de giro de las cantidades anotadas en el registro REX, a que se refiere la letra c), del N° 4, de la letra A), del artículo 14 de la LIR.	\$ (-)
Capital aportado efectivamente a la empresa, más sus aumentos y menos sus disminuciones posteriores (todas esas cantidades reajustadas por el porcentaje de variación del IPC entre el mes anterior al aporte, aumento o disminución de capital, y el mes anterior al término de giro).	\$ (-)
Incremento por Crédito por IDPC de los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR, generado a contar del 1° de enero de 2017 e incorporado en el registro SAC a contar de dicha fecha.	\$ (+)
Rentas o cantidades acumuladas en la empresa al término de giro pendientes de tributación.	\$ (=)

Base para Termino de Giro

14 b) Parcialmente integrado

Concepto	Monto
CPT, según su valor a la fecha de término de giro, determinado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 1, del artículo 41 de la LIR. En caso que el capital propio tributario registre un valor negativo, se considerará que es igual a cero.	\$ (+)
Saldo de retiros en exceso determinados al 31 de diciembre de 2014 y aún pendientes de tributación a la fecha de término de giro, reajustado por el porcentaje de variación del IPC entre el mes anterior al del retiro y el mes que precede al término de giro.	\$ (+)
El saldo positivo que se determine a la fecha de término de giro de las cantidades anotadas en el registro REX, a que se refiere la letra c), del N° 2, de la letra B), del artículo 14 de la LIR. (Incluye el registro FUNT ²³⁵)	\$ (-)
Capital aportado efectivamente a la empresa, más sus aumentos y menos sus disminuciones posteriores (todas esas cantidades reajustadas por el porcentaje de variación del IPC entre el mes anterior a la fecha de aporte, aumento o disminución de capital, y el mes anterior al término de giro). Se considerará bajo este concepto, los valores de aporte o de aumentos de capital, que hayan sido financiados con reinversiones, cualquiera sea la fecha en que éstas se hayan realizado, siempre que se encuentren incluidas dentro del saldo FUR, al ser consideradas como retiradas por el socio o accionista que efectuó la reinversión, de conformidad al párrafo final, de la letra b), del N° 9, de numeral I, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780.	\$ (-)
100% del crédito por IDPC establecido en los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR, y el 100% del crédito total disponible contra impuestos finales CTDIF, generados hasta el 31 de diciembre de 2016 e incorporados al registro SAC a contar del 1° de enero de 2017.	\$ (+)
100% del crédito por IDPC establecido en los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR, y el 100% del crédito total disponible contra impuestos finales CTDIF, generados a contar del 1° de enero de 2017 e incorporados al registro SAC a contar de dicha fecha.	\$ (+)
Rentas o cantidades acumuladas en la empresa al término de giro pendientes de tributación.	\$ (=)

Base para Termino de Giro

Desde 01-01-2020

Empresas 14 d N°) 3 y 14 A)

Concepto	Monto \$
CPT positivo o negativo determinado a la fecha de término de giro, según lo dispuesto en el N° 10, del artículo 2°.	(+/-)
<u>Más:</u>	
a) El saldo negativo del registro REX (considerado su valor absoluto, esto es, sin el signo negativo).	(+)
Subtotal (si el resultado de la suma es negativo se debe considerar un valor igual a cero)	(=)
<u>Más:</u>	
a) Retiros en exceso determinados al 31.12.2014, que se mantengan pendientes de imputación ¹³³ , reajustados según la variación del IPC hasta la fecha de término de giro.	(+)
<u>Menos:</u>	
a) El saldo positivo del registro REX.	(-)
b) El monto de los aportes de capital enterados efectivamente a la empresa, más sus aumentos y descontadas las disminuciones posteriores se hayan efectuado del mismo, todos ellos reajustados según la variación del IPC entre el mes anterior a la fecha de aporte, aumento o disminución de capital, y el mes anterior al término de giro.	
Se incluye en este concepto, los valores de aporte o de aumentos de capital, que hayan sido financiados con reinversiones de utilidades, cualquiera sea la fecha en que éstas se hayan realizado, siempre que se encuentren incluidas dentro del saldo FUR ¹³⁴ .	(-)
Rentas o cantidad acumuladas en la empresa a la fecha de término de giro.....	(=)
<u>Más:</u>	
100% del crédito por IDPC y del crédito por IPE del artículo 41 A incorporados en el registro SAC determinado a la fecha de término de giro, incluyendo aquellos créditos por igual concepto; acumulados al 31 de diciembre de 2019 ¹³⁵ .	(+)
Base imponible de término de giro.....	(=)

Base para cálculo renta pendientes de tributación al ingresar al 14 d) N° 8 al venir de 14 a) o 14 b) al 31-12-2019

INGRESO DIFERIDO		
Valor positivo del CPT, determinado conforme a las normas del artículo 41.	\$	(+)
Aportes de capital efectivamente pagados o enterados, más los aumentos y descontadas las disminuciones del mismo, todos reajustados según la variación del IPC entre el mes anterior al aporte, aumento o disminución y el último mes del año anterior al cambio de régimen.	\$	(-)
Cantidades anotadas en el registro REX (positivo), establecido en el N° 2 de la letra A) o de acuerdo a la letra (g) del N° 3 de la letra D) ambos del artículo 14	\$	(-)
Incremento por crédito por IDPC establecido en los artículos 56 número 3) y 63, que mantenga la empresa registrados en el SAC.	\$	(+)
Ingreso diferido	\$	(=)



**GRUPO DE
ESTUDIOS
TRIBUTARIOS**

The logo consists of the text 'GRUPO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS' in a bold, blue, sans-serif font. To the right of the text is a blue speech bubble icon containing a white Wi-Fi symbol.

Capital Propio Tributario Simplificado

19. Recuadro N° 19. CPTS régimen Pro Pyme (art. 14 letra D) N° 3 LIR)

Recuadro N° 19			
CPT positivo inicial	1445		+
CPT negativo inicial	1446		-
Capital aportado empresas que inician actividades	1374		+
Aumentos (efectivos) de capital del ejercicio	1375		+
Disminuciones (efectivas) de capital del ejercicio	1376		-
Base imponible afecta a IDPC del ejercicio	1705		+
Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	1706		-
Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	1707		+
Rentas exentas e ingresos no renta (positivo), generados por la empresa en el ejercicio	1377		+
Pérdida por rentas exentas e ingresos no renta del ejercicio	1378		-
Retiros o dividendos percibidos en el ejercicio por participaciones en otras empresas	1726		+
Utilidades percibidas afectas a impuestos finales imputadas a la pérdida tributaria del ejercicio	1591		-
Remesas, retiros o dividendos repartidos en el ejercicio	1479		-
Partidas del inciso primero no afectas al IU de tasa 40% y del inciso segundo del art. 21 LIR	1708		-
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado, cuando corresponda	1709		-
Crédito total disponible imputable contra impuestos finales (IPE), del ejercicio	1379		-
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	1710		+
Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR	1711		+
Otras partidas a agregar	1380		+
Otras partidas a deducir	1381		-
CPTS positivo	1545		=
CPTS negativo	1546		=

Para estos efectos:

- La base imponible del IDPC deberá depurarse de aquellas partidas a las que se refiere el inciso primero, en caso que se afecten con el impuesto único que contempla dicho inciso y el inciso tercero, ambos del artículo 21, para mantener la tributación en carácter de única que afecta a estas partidas.
- Las cantidades representativas de ingresos no constitutivos de renta generados por la propia empresa, deben ser incorporados en el CPT porque corresponden a recursos que conforman el patrimonio de la empresa.
- La rebaja que permite la letra E) del artículo 14 de la LIR, no debe ser considerada, para efectos de la determinación del CPT, esto es, para efectos de dicha determinación la base imponible afecta al IDPC debe recomponerse, toda vez que dicha cantidad no constituye una disminución efectiva del CPT del contribuyente.
- Si el resultado del cálculo indicado en el recuadro anterior resulta negativo, el CPT simplificado será \$0.

Determinación capital propio tributario simplificado al 31.12.2020	
	Monto \$
(+) Capital propio tributario al 01.01.2020	42.600.000
(+) Base imponible ejercicio	23.000.000
(+) Total Dividendos percibidos	710.000
(-) Retiros del ejercicio históricos	(14.000.000)
(-) Intereses y multas fiscales históricos	(140.000)
(-) Pago IDPC AT 2020 históricos	(3.500.000)
(+) Incentivo al ahorro art. 14 letra E)	5.360.000
(=) Capital Propio Tributario Simplificado	54.030.000

AT 2021

AT 2022

Determinación capital propio tributario simplificado al 31.12.2020	
	Monto \$
(+) Capital propio tributario al 01.01.2020	42.600.000
(+) Base imponible ejercicio	23.000.000
(+) Total Dividendos percibidos	710.000
(-) Retiros del ejercicio históricos	(14.000.000)
(-) Intereses y multas fiscales históricos	(140.000)
(-) Pago IDPC AT 2020 históricos	(3.500.000)
(+) Incentivo al ahorro art. 14 letra E)	5.360.000
(=) Capital Propio Tributario Simplificado	54.030.000

Determinación capital propio tributario simplificado al 31.12.2021	
	Monto \$
(+) Capital propio tributario al 01.01.2021	0
(+) Base imponible ejercicio	0
(+) Total Dividendos percibidos	0
(-) Retiros del ejercicio históricos	0
(-) Intereses y multas fiscales históricos	0
(-) Pago IDPC AT 2021 históricos	0
(+) Incentivo al ahorro art. 14 letra E)	0
(=) Capital Propio Tributario Simplificado	0

Para efectos prácticos, a partir del segundo año en el régimen de la letra D) del artículo 14, para determinar el CPT, se podrá comenzar con el CPT simplificado determinado al 31 de diciembre del año anterior, de modo tal que los demás elementos señalados reflejarán las variaciones anuales de dicho CPT.

Este recuadro debe ser utilizado por los contribuyentes acogidos al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, vigente a partir del 01.01.2020, aun cuando ejerzan la opción de llevar contabilidad simplificada.

23. Recuadro N° 23. CPTS régimen de transparencia tributaria (art. 14 letra D) N° 8 LIR)

Recuadro N° 23			
CPT positivo inicial	1580		+
CPT negativo inicial	1582		-
Capital aportado empresas que inician actividades	1573		+
Aumentos (efectivos) de capital del ejercicio	1574		+
Disminuciones (efectivas) de capital del ejercicio	1575		-
Base imponible del ejercicio, asignable a los propietarios	1712		+
Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	1713		-
Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	1714		+
Remesas, retiros o dividendos repartidos en el ejercicio	1576		-
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado, cuando corresponda	1715		-
Partidas de gastos no aceptados	1577		-
Crédito por activos fijos adquiridos en el ejercicio (art. 33 bis LIR)	1716		-
Crédito por IDPC, por participaciones en otras empresas que incrementaron la BI del ejercicio.	1578		-
Crédito total disponible imputable contra impuestos finales (IPE), del ejercicio	1579		-
Otras partidas a agregar	1584		+
Otras partidas a deducir	1585		-
CPTS positivo	1581		=
CPTS negativo	1583		=

Este recuadro debe ser utilizado por los contribuyentes acogidos al régimen del N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, vigente a partir del 01.01.2020, cuyos ingresos determinados en conformidad a lo dispuesto en letra (b) del número 1 de esta letra D) de dicho artículo excedan las 50.000 UF durante el año comercial 2019, aun cuando ejerzan la opción de llevar contabilidad completa.

Cabe tener presente que, dado que los contribuyentes acogidos al referido régimen no aplican corrección monetaria, las anotaciones en este recuadro se realizan a valor histórico.



**GRUPO DE
ESTUDIOS
TRIBUTARIOS**

The logo consists of the text 'GRUPO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS' in a bold, blue, sans-serif font. To the right of the text is a blue speech bubble icon containing a white Wi-Fi symbol.

Razonabilidad del Capital Propio

La razonabilidad del CPT , que el AT 2021 fue incluida en un recuadro del F22, en los últimos años ha ido adquiriendo cada vez más importancia por parte del SII, mediante la Observación F64

Sin embargo no es algo nuevo, hace años surgió como una herramienta de validación interna que originalmente usaban las grandes empresas de auditoria con el objeto de verificar la consistencia de los cálculos relacionados con el CPT y sus variaciones



Observación F64: Control de las variaciones del capital propio tributario del ejercicio

"Su declaración ha sido seleccionada a objeto de revisar el capital propio tributario positivo declarado en el código [645] del formulario 22 (Observación F64)."

Códigos: 3; 7; 645; 982;

Explicación:

Se ha seleccionado su declaración a objeto de revisar el monto del capital propio tributario declarado en el código 645, dado que se han detectado inconsistencias en su determinación, según el monto declarado el año tributario anterior y las variaciones del presente ejercicio.

Documentación Asociada:

Determinación de la Renta Líquida Imponible y antecedentes contables que la determinaron.

Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.

Ajustes a la Renta Líquida.

14. Recuadro N° 14. Razonabilidad capital propio tributario (art. 14 letra A) LIR)

Recuadro N° 14			
CPT positivo inicial	1145		+
CPT negativo inicial	1146		-
Corrección monetaria capital propio tributario inicial	1177		+
Aumentos (efectivos) de capital del ejercicio, actualizados	893		+
Disminuciones (efectivas) de capital del ejercicio, actualizadas	894		-
Renta líquida imponible afecta a IDPC del ejercicio	1694		+
Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	1695		-
Pérdidas de ejercicios anteriores (art. 31 N° 3 LIR)	1696		+
Rentas exentas del IDPC e ingresos no renta (positivo), generados por la empresa en el ejercicio	1178		+
Pérdida por rentas exentas del IDPC e ingresos no renta del ejercicio	1179		-
Retiros o dividendos percibidos en el ejercicio por participaciones en otras empresas	1180		+
Utilidades percibidas afectas a impuestos finales imputadas a la pérdida tributaria del ejercicio	1181		-
Remesas, retiros o dividendos repartidos en el ejercicio, reajustados	1182		-
Partidas del inciso primero no afectas al IU de tasa 40% y del inciso segundo del art. 21 LIR, reajustados	1697		-
Aumentos del ejercicio (por reorganizaciones)	1186		+
Disminuciones del ejercicio (por reorganizaciones)	1187		-
Ingreso diferido por cambio de régimen	1700		-
Crédito total disponible imputable contra impuestos finales (IPE), del ejercicio	1188		-
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	1701		+
Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR	1702		+
Otras partidas a agregar	1189		+
Otras partidas a deducir	1190		-
CPT positivo	645		=
CPT negativo	646		=

Código 1145. CPT positivo inicial. Se debe registrar el CPT positivo determinado al 31.12.2019 anotado en el código 645 del recuadro N° 4 del reverso del F-22 del AT 2020. T

Tratándose de contribuyentes que al 31.12.2019 se encontraban acogidos al régimen del artículo 14 ter, letra A), de la LIR, deberán determinar el CPT inicial conforme a lo dispuesto en la letra (j) del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR (artículo 14° transitorio N° 3) de la Ley N° 21.210 y Circulares N° 62 de 2020 y 73 de 2020).

Tratándose de contribuyentes que iniciaron actividades el año comercial 2020 deberán determinar el CPT inicial de acuerdo a lo dispuesto en el N° 10 del artículo 2° de la LIR, sobre la base del capital que figura en la declaración de inicio de actividades (Circular N° 100 de 1975). 14.2.

Código 1146. CPT negativo inicial. Se debe registrar el CPT negativo determinado al 31.12.2019 anotado en el código 646 del recuadro N° 4 del reverso del F-22 del AT 2020.

Tratándose de contribuyentes que al 31.12.2019 se encontraban acogidos al régimen del artículo 14 ter, letra A), de la LIR, deberán determinar el CPT inicial conforme a lo dispuesto en la letra (j) del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR (artículo 14° transitorio, N° 3), de la Ley N° 21.210 y Circulares N° 62 de 2020 y 73 de 2020)

Determinación Renta Líquida Imponible al 31.12.2020				\$
(+)	Resultado Financiero			72.213.480
	Agregados	Histórico	Factor	
(+)	21.03; Multas fiscales, pagadas, reajustadas	49.213	1,016	50.000
(+)	28.03; Donación Club rayuela, reajustadas	196.850	1,016	200.000
(+)	25.04; Pago que no se ha acreditado la naturaleza ni efectividad actualizados	765.054	1,013	775.000
(+)	30.04; Pago IDPC AT 2020 actualizados	2.541.955	1,013	2.575.000
(+)	15.12; Colegiatura del hijo de la socia Arriagada	3.000.000	1,000	3.000.000
		Histórico	Actualizado	
(+)	Corrección Monetaria disminución de capital (retiros socios)	55.000.000	55.835.000	835.000
	Total agregados			7.435.000
	Deducciones:			
(-)	Dividendo percibido			(1.000.000)
(-)	Factura Castigada Tributariamente 2020			(2.800.000)
(-)	25.04; Pago que no se ha acreditado la naturaleza ni efectividad actualizados	GR art. 21 inc. 1° LIR afecto al 40%		(775.000)
(-)	15.12; Colegiatura del hijo de la socia Arriagada	GR art. 21 inc. 3° LIR atribuible al socio		(3.000.000)
		Histórico	IPC	
(-)	Corrección Monetaria CPT inicial	101.240.000	2,7%	(2.733.480)
	Total deducciones			(10.308.480)
(=)	Renta Líquida Imponible antes de rebaja por incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR			69.340.000
(-)	Deducción incentivo al ahorro art. 14 letra E) LIR			(5.340.000)
=	BASE IMPONIBLE IDPC			\$ 64.000.000
=	IDPC , tasa		27%	\$ 17.280.000
=	BASE IMPONIBLE Impuesto Único de 40% sobre gastos rechazados inciso primero artículo 21			\$ 775.000
=	Tasa impuesto		40%	\$ 310.000

Razonabilidad del Capital Propio Tributario		Monto \$
(+) Capital propio tributario al 31.12.2019		101.240.000
(+) Corrección Monetaria CPT inicial	2,7%	2.733.480
(+) RLI del Ejercicio		64.000.000
(+) Ajuste por Incentivo 14 E)		5.340.000
(+) Dividendos Percibidos		1.000.000
(-) Retiros del ejercicio actualizados al 31-12-2020		(55.835.000)
(-) Multas fiscales, pagadas y reajustadas		(50.000)
(-) Donación al club de rayuela pagado y reajustado		(200.000)
(-) Impuesto renta AT. 2020, pagado y reajustado		(2.575.000)
(=) Capital Propio Tributario		115.653.480

QUINTA VERSIÓN CURSO ACTUALIZACIÓN EN IMPUESTO A LA RENTA AT 2022



- Balances: Ajustes de cierre
- Régimenes tributarios
- Impuesto Global Complementario
- Declaraciones jurada de regimen
- RLI Base Imponible
- Registros empresariales
- Capital Propio Tributario
- Formulario 22

**TODOS LOS VIDEOS QUEDAN DISPONIBLES PARA SU
POSTERIOR REVISIÓN**

FECHAS: 19, 22, 26 y 29 de Octubre
02, 05, 09, 12, 16 y 19 de Noviembre de 18:30 a 22:30 horas
Duración: 40 horas
Valor: \$50.000- CUPOS LIMITADOS



Consultas e información al Whatsapp +56942662805 o al correo
contacto@estudiotributarios.cl

PROGRAMACIÓN OCTUBRE 2021

SESIÓN 1
MIÉRCOLES
06 DE OCTUBRE
19:00 HORAS

IFRS desde 0
Clase 2 : Confección de Estados Financieros
bajo IFRS.

SESIÓN 2
MIÉRCOLES
13 DE OCTUBRE
19:00 HORAS

Taller teórico- práctico
Renta Presunta

SESIÓN 3
JUEVES
14 DE OCTUBRE
19:00 HORAS

Taller práctico: Cálculo de Remuneraciones.
(Segunda parte)

SESIÓN 4
MIÉRCOLES
20 DE OCTUBRE
19:00 HORAS

Taller práctico: Como enfrentar una fiscalización
del SII:
-Notificación, citación, liquidación y Giro
- Presentación de RAV y RAF.

SESIÓN 5
JUEVES
21 DE OCTUBRE
19:00 HORAS

Registros Empresariales desde 0
(Tercera parte)

SESIÓN 6
JUEVES
28 DE OCTUBRE
19:00 HORAS

Preparación Operación Renta AT 2022
Taller práctico:
Cierre de Balances: Ajustes y contabilizaciones.

**PUEDES ACCEDER A TODOS ESTOS CONTENIDOS POR UNA
MENSUALIDAD DE SÓLO \$25.000.
Todas las clases quedan grabadas**

Además contamos con un Grupo de Whatsapp donde se responden 1 hora
diaria de dudas laborales y 1 hora 30 minutos de consultas tributarias

INFORMACIÓN E INSCRIPCIONES



+56942662805



contacto@estudiotributarios.cl